

MINISTERIO DE SALUD

No.....



Resolución Directoral

12 noviembre 2015

Lima, de..... del.....

Visto, el Expediente N° 41964-2015-EIA (SUCE N° 2015319468), que contiene la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20159311598, con domicilio en Plaza Tupac Amaru S/N, distrito Wanchaq, provincia y departamento de Cusco; sobre la Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd), Categoría II del Proyecto: "Relleno Sanitario Semimecanizado y Planta de Tratamiento Piloto de Residuos Sólidos Municipales de los Distrito de Urubamba, Chincheros, Huayllabamba, Maras, Ollantaytambo, Yucay y Macchupicchu de la Provincia de Urubamba-Región Cusco"; el Informe N° 3280-2015/DSB/DIGESA y el Informe 3285-2015/DSB/DIGESA;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 20 de agosto de 2015, la Dirección de Saneamiento Básico, mediante la Resolución Directoral n.° 441-2015/DSB/DIGESA/SA, resuelve **OTORGAR** al proyecto: "Relleno Sanitario Semimecanizado y Planta de Tratamiento Piloto de Residuos Sólidos Municipales de los Distrito de Urubamba, Chincheros, Huayllabamba, Maras, Ollantaytambo, Yucay y Macchupicchu de la Provincia de Urubamba-Región Cusco", presentado por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA**, la Clasificación Ambiental en la Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd); y, **APROBAR** los Términos de Referencia para el desarrollo del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del precitado proyecto, según el contenido indicado en el ítem 4.0 del Informe n.° 2274-2015/DSB/DIGESA, que forma parte integrante de la referida resolución;

Que, en fecha 25 de agosto de 2015, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA**, solicitó a través del sistema VUCE, mediante el expediente n° 41964-2015-EIA, la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) - categoría II del proyecto "Relleno Sanitario Semimecanizado y Planta de Tratamiento Piloto de Residuos Sólidos Municipales de los Distrito de Urubamba, Chincheros, Huayllabamba, Maras, Ollantaytambo, Yucay y Macchupicchu de la Provincia de Urubamba-Región Cusco";

Que, en fecha 28 de agosto de 2015, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA**, adjunta por sistema VUCE el expediente 41964-2015-EIA;

Que, en fecha 21 de setiembre de 2015, la Dirección de Saneamiento Básico, mediante notificación n.° 2015065506, notifica al administrado el informe de observaciones al proyecto;



Que, en fecha 28 de setiembre de 2015, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA**, mediante sistema VUCE, presenta información orientada al levantamiento de las observaciones;

Que, en fechas 05 de noviembre de 2015, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA**, mediante sistema VUCE, presenta información complementaria orientada al levantamiento de las observaciones efectuadas al proyecto;

Que, el artículo 31° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos; modificado por el Decreto Legislativo N° 1065, establece que: "Las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA), los Estudios de Impacto Ambiental (EIA), los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y demás instrumentos de gestión ambiental o Estudios Ambientales establecidos en la legislación vigente para el desarrollo de proyectos de inversión, deben considerar necesariamente medidas para prevenir, controlar, mitigar y eventualmente reparar, los impactos negativos de los residuos sólidos. Los referidos instrumentos deben ser formulados con observancia de las disposiciones de esta ley y sus respectivos reglamentos y normas complementarias (...);"

Que, según lo establecido en el artículo 6° de Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos, Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, "La Autoridad de Salud de nivel nacional para los aspectos de gestión de residuos previstos en la Ley, es la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) del Ministerio de Salud (...) (encargada de) b) Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de los proyectos de infraestructura de transferencia, tratamiento y disposición final de residuos con excepción de aquéllas que se construyan al interior de las instalaciones productivas, concesiones de extracción o aprovechamiento de recursos naturales de responsabilidad del generador, en cuyo caso serán aprobados por las autoridades sectoriales competentes debiendo contar con la opinión favorable de la DIGESA en la parte relativa a la infraestructura de residuos sólidos";



Que, el artículo 72° del precitado cuerpo normativo establece: "Todo proyecto nuevo o de ampliación de infraestructura de residuos, debe contar con un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) aprobado por la DIGESA, como requisito previo a su aprobación. Para estos efectos, se deberá contar con la constancia de no afectación de áreas naturales protegidas por el Estado, otorgada por el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA); de no afectación de restos arqueológicos otorgada por el Instituto Nacional de Cultura (INC) y; de no encontrarse en un área vulnerable a desastres naturales otorgada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI)";



Que, en este sentido, el procedimiento N° 13 del TUPA del Ministerio de Salud establece los requisitos a ser cumplidos por los administrados para obtener la Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de proyectos de infraestructuras de transferencia, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, los cuales son:



1. Solicitud dirigida al Director General de la DIGESA, con carácter de Declaración Jurada, que contenga N° de RUC, firmada por el Representante Legal, precisando si los residuos sólidos a disponer son del ámbito de gestión municipal o no municipal, adjuntando dos (02) ejemplares del EIA.
2. Certificado de compatibilidad de uso (en original) otorgado por la municipalidad provincial correspondiente.
3. Documento del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA (en original), en donde se señale la no afectación áreas naturales protegidas por el Estado.
4. Informe del Comité Regional de Defensa Civil (en original) de no encontrarse la infraestructura en área vulnerable a desastres naturales (derrumbes, inundaciones, deslizamientos, etc.).



Resolución Directoral

12 noviembre 2015

Lima, de..... del.....

5. Certificado de no afectación de restos arqueológicos (en original) otorgado por el Instituto Nacional de Cultura (INC).
6. Informe de la opinión técnica favorable de la selección de área para infraestructuras de residuos sólidos, emitida por la Dirección de Salud de la jurisdicción (adjuntando copia del referido estudio de selección).
7. Resultados (en original) del último monitoreo ambiental basal (aire, agua y suelo) de antigüedad no mayor a un (01) año, realizado por un laboratorio acreditado, adjuntando la interpretación de los resultados correspondientes.
8. Estudio topográfico, geológico y geotécnico para proyectos de plantas de transferencia y tratamiento de residuos sólidos. En el caso de proyectos de infraestructura de disposición final de residuos sólidos debe presentar adicionalmente a los estudios precitados, p p , los estudios hidrológico e hidrogeológico correspondientes al área de influencia del proyecto. Todos los estudios deben encontrarse debidamente suscritos por los profesionales responsables en cada una de sus hojas.
9. Comprobante de Pago de Derecho de Trámite.

Que, por todo lo señalado en líneas superiores, el Área de Residuos Sólidos de la Dirección de Saneamiento Básico de la DIGESA, mediante Informe N° 3280-2015/DSB/DIGESA de fecha 12 de noviembre de 2015, informa que, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA** ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento N° 13 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Salud; para obtener la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del proyecto "Relleno Sanitario Semimecanizado y Planta de Tratamiento Piloto de Residuos Sólidos Municipales de los Distrito de Urubamba, Chincheros, Huayllabamba, Maras, Ollantaytambo, Yucay y Macchupicchu de la Provincia de Urubamba-Región Cusco";

Que, para tal efecto es propicio reiterar que el área donde se prevé ejecutar el proyecto se localiza en el sector Jahuaccolay II – Tarapata, distrito Maras, provincia Urubamba, Departamento Cusco. El área del proyecto seleccionado tiene un superficie total de 4.725 Ha. Se consignan las coordenadas UTM del proyecto de infraestructura de residuos sólidos en el sistema UTM WGS 84, según se describen a continuación:



S. TANG



P. RETUERTO



Coordenadas de la Poligonal del Proyecto en Sistema UTM (WGS 84 Zona 18s)

SECTOR	LADO	COORDENADAS UTM (WGS 84) (Zona 18S)	
		ESTE m	NORTE m
JAHUACCOLLAY Área: 4.725 Ha Perímetro 1273.86 m	1-2	813764.444	8525204.169
	2-3	813876.901	8525155.176
	3-4	813929.910	8525105.884
	4-5	813924.783	8524985.326
	5-6	813936.891	8524900.860
	6-7	813806.300	8524980.878
	7-8	813706.888	8525042.447
	8-9	813528.619	8525138.977
	9-10	813540.923	8525161.533
	10-11	813637.573	8525108.940
	11-12	813657.250	8525091.775
	12-13	813761.644	8525139.090
	13-14	813754.515	8525149.448
	14-15	813741.914	8525150.171
	15-16	813723.239	8525142.222
	16-1	813720.279	8525148.895

Que, asimismo cabe advertir que la Dirección General de Salud Ambiental – DIGESA, actuó acorde a lo contemplado en el artículo 54° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, por lo tanto; cabe señalar que el resumen de las principales obligaciones (**Resumen de los principales compromisos ambientales del titular**) indicados en el informe N° 3280-2015/DSB/DIGESA de fecha 12 de noviembre de 2015, el mismo que forma parte integral de la presente resolución, deben ser cumplidas por el titular del proyecto, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman el EIA, de acuerdo a lo refrendado en el artículo 28° y 29° del citado reglamento;



Que, el titular del proyecto debe tener en cuenta lo prescrito en el numeral 2 del artículo 45° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, referente a la resolución de clasificación, dado que, en concordancia con los plazos establecidos en el artículo 43°, la Autoridad Competente emitirá una Resolución mediante la cual:



45.2° *“Asigna la Categoría II ó III al proyecto y aprueba los Términos de Referencia. Asimismo, en la Resolución se indicarán las autoridades que emitirán opinión técnica durante la etapa de evaluación del estudio ambiental. **La Resolución de Clasificación no implica el otorgamiento de la Certificación Ambiental y tendrá vigencia siempre que no se modifiquen las condiciones materiales y técnicas del proyecto, su localización o los impactos ambientales y sociales previsibles del mismo**”.*



Que, de igual manera cabe recordar al titular del proyecto lo contemplado en el artículo 57° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, referente al inicio de actividades y pérdida de la Certificación Ambiental:

“Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, el titular deberá comunicar el hecho a la Autoridad Competente y ésta a las autoridades en materia de supervisión, fiscalización y sanción ambiental, que ejercen funciones en el ámbito del SEIA”

“La Certificación Ambiental pierde vigencia si dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su emisión, el titular no inicia las obras para la ejecución del proyecto. Este plazo podrá ser ampliado por la Autoridad Competente, por única vez y a pedido sustentado del titular, hasta por dos (02) años adicionales”

MINISTERIO DE SALUD

No.....



Resolución Directoral

12 noviembre 2015

Lima, de..... del.....

“En caso de pérdida de vigencia de la Certificación Ambiental, para el otorgamiento de una nueva Certificación Ambiental el titular deberá presentar el estudio ambiental incluyendo las modificaciones correspondientes”;

Estando a lo informado por el Área de Residuos Sólidos y el Área Legal de la Dirección de Saneamiento Básico de la DIGESA, mediante Informe N° 3280-2015/DSB/DIGESA e Informe N° 3285-2015/DSB/DIGESA; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; Ley N° 26842, Ley General de Salud; Decreto Legislativo n.° 1161, que aprueba la Ley Orgánica del Ministerio de Salud; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo n.° 23-2005-SA; Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2005-SA, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 013-2009-SA, y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) Categoría II, del Proyecto **“Relleno Sanitario Semimecanizado y Planta de Tratamiento Piloto de Residuos Sólidos Municipales de los Distrito de Urubamba, Chincheros, Huayllabamba, Maras, Ollantaytambo, Yucay y Macchupicchu de la Provincia de Urubamba-Región Cusco”**, presentado por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA**, por los considerandos expuestos en la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- Los Compromisos Ambientales indicados en el informe N° 3280-2015/DSB/DIGESA de fecha 12 de noviembre de 2015, el mismo que forma parte integral del presente resolutivo, deben ser cumplidas por el **titular del proyecto**, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman el EIA, de acuerdo a lo refrendado en el artículo 28° 29° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Decreto Supremo N°019-2009-MINAM.

Artículo 3°.- El titular del proyecto debe tomar en consideración lo contemplado en el numeral 2 del artículo 45° y artículo 57° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de



S. TANG



P. RETUERTO



Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, los mismos que se encuentran plasmados en la presente resolución.

Artículo 4°.- La Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) Categoría II, que se otorga, se encuentra sujeto a las acciones de control que la Dirección General de Salud Ambiental disponga, la cual podrá incluso revocarla conforme a Ley.

Artículo 5°.- Remitir un ejemplar del Informe N° 3280-2015/DSB/DIGESA a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA**, toda vez que el Informe en mención es parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 6°.- Notificar la presente resolución a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA**, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese.



P. RETUERTO



MINISTERIO DE SALUD
Dirección General de Salud Ambiental
Dirección de Saneamiento Básico
"DIGESA"

Lic. SUSALEN TANG FLORES
Directora Ejecutiva (e)